

# CIRCULAR SB/ 572 /2008

La Paz, 11 DE ABRIL DE 2008 DOCUMENTO : D-16071

OTRUCA :NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-448099 - CN/SBEF REMISION RESOLUCION 3

**Señores** 

Presente.-

REF: MODIFICACION AL REGLAMENTO DE CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

Dicho reglamento será incorporado en el Título IX, Capítulo V, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

PUBLICA DE BOLINA

orimtendennia de Bancos Y

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. lo citado IQL/PCZ/GRD



**RESOLUCION SB N° 0 5 4** /2008 La Paz, 11 ABR 2008

#### **VISTOS:**

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 038/2008 de 25 de marzo de 2008, los Informes técnico y legal SB/IEN/D-16748/2008 y SB/IAJ/D-16973/2008 de fechas 7 y 8 de abril de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento de Control de Posición Cambiaria del Sistema Financiero, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Banco Central de Bolivia ha emitido la Resolución de Directorio N° 122/2007 de 25 de septiembre de 2007, mediante la cual aprueba el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero, estableciendo el cálculo y los límites de la posición cambiaria y su vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Que, mediante Resolución SB N° 154/2007 de 6 de diciembre de 2007, emitida por este ente fiscalizador se aprueban las modificaciones al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria del Sistema Financiero, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2008, disposición que se encuentra contenida en el Título IX, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante carta PRES. E. N° 084/2008 de fecha 3 de abril de 2008, el Banco Central de Bolivia, remitió a esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la Resolución de Directorio N° 038/2008 de 25 de marzo de 2008, mediante la cual autoriza a las Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Préstamo mantener una posición larga a determinados porcentajes y plazos especificados en la misma, disponiendo su vigencia a partir del 1 de abril de 2008.

Que, la Resolución de Directorio N° 154/2007 de 18 de diciembre de 2007, emitida por el Banco Central de Bolivia, amplía el plazo para la aplicación del Reglamento de Posición Cambiaria del Sistema Financiero para Mutuales de Ahorro Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, hasta el 1 de abril de 2008.

Que, mediante Informes Técnico y Legal SB/IEN/D-16748/2008 y SB/IAJ/D-16973/2008, de fechas 7 y 8 de abril de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se manifiesta que la última Resolución del Banco Central de Bolivia incorpora modificaciones a los límites y plazos de la posición cambiaria larga en moneda extranjera aplicable exclusivamente a las Mutuales de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y



Crédito Abiertas, correspondiendo, en consecuencia, la modificación al Reglamento de Control de Posición Cambiaria del Sistema Financiero mediante Resolución expresa.

Que, por disposición del Artículo 92° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia efectuará el control de las actividades de las entidades financieras con arreglo a la citada Ley.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

## POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley:

#### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

PUBLICA DE BOLL

OB BANCOS Y EN

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalega Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

IQL/PCZ/GRD

## SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo único - Vigencia.-** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y las Mutuales de Ahorro y Préstamo deben mantener una posición larga en moneda extranjera (ME, MVDOL y OME) equivalente al:

- a) 80% (ochenta por ciento) del valor del patrimonio contable desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto de 2008.
- b) 75% (setenta y cinco por ciento) del valor del patrimonio contable desde el 01 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2008.
- c) 70% (setenta por ciento) del valor del patrimonio contable a partir del 31 de diciembre de 2008.